

INFOEM/COM-ZMS/MEM/110/2017
Metepec, Estado de México, 29 de mayo de 2017

MEMORANDUM

Asunto: Voto Particular

MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, remito a Usted la Voto Particular emitido por la Comisionada Zulema Martínez Sánchez en relación a la resolución del recurso de revisión 0858/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciado por el Pleno de este Instituto, presentado en la Décimo Novena Sesión Ordinaria del día veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

~~ATENTAMENTE~~

Omar Salafiel Acosta Martínez
Coordinador de Proyectos

C.c.p. Dra. Josefina Román Vergara.- Comisionada Presidenta.- Para su conocimiento.- Presente.
Mtra. Eva Abaid Yapur. Comisionada. Para su conocimiento.- Presente.
Mtra. Zulema Martínez Sánchez. Comisionada. Para su conocimiento. Presente
Mtro. José Guadalupe Luna Hernández. Comisionado. Para su conocimiento.- Presente.
Mtro. Javier Martínez Cruz. Comisionado. Para su conocimiento.- Presente.
Minutario

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00858/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la Comisionada Zulema Martínez Sánchez emite VOTO PARTICULAR respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión número 00858/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Presidenta José Guadalupe Luna Hernández, que es del tenor siguiente:

Si bien, en la resolución del recurso de revisión número 00858/INFOEM/IP/RR/2017 se protegió el derecho de acceso a la información pública de la solicitante, modificando la respuesta del Sujeto Obligado, situación por la que la suscrita votó a favor del proyecto de resolución presentado, se disiente respecto de ordenar que *"para el caso de que no se localice la información referida en el inciso b) del RESOLUTIVO*

SEGUNDO el SUJETO OBLIGADO deberá explicar las causas por las que no se cuente con la información, en razón de lo siguiente:

El hoy Recurrente, mediante solicitud de información con número de folio 00005/PT/IP/2017, requirió:

"Solicito en versión pública la siguiente información contratos en -Contratos con empresas en publicidad exterior espectaculares -contratos con empresas en publicidad empresas de publicidad contratadas, Contratos con empresas en elaboración de carteles, anuncios en medios de comunicación en la radiofónicas, spots televisivos o publicidad en prensa) Contratos con empresas colocación de tarimas, templetes carpas equipos de sonido, de transporte que se emplea en los actos mítines. Contratos con empresas por Alojamientos y viajes'. Contratos con empresas para la elaboración en volantes, textiles, playeras, cachuchas, comidas, equipos de sonidos, mantas, transporte." (Sic)

Sobreviniendo la respuesta por parte del Sujeto Obligado, mediante la cual, como quedó señalado en las páginas de la nueve a la trece de la resolución aprobada por el Pleno, proporcionó lo siguiente:

- Documento identificado como c6.pdf; consisten en el contrato de prestación de servicios celebrado entre Corporativo Empresarial Mexiquense y Asociados Jasa, S.A de C.V., (prestador de servicios) y Partido del Trabajo (El Partido), quien contrató el arrendamiento de cincuenta anuncios publicitarios en

camión, tipo medallón en el Valle de Toluca, Estado de México, por un periodo del 11 al 28 de febrero de 2017, incluyendo impresión, colocación y desmonte. Así mismo se adjuntó un documento en el cual se hace referencia a las referencias de la versión pública del contrato celebrado por el Partido del Trabajo con Corporativo Empresarial Mexiquense y Asociados Jasa S.A de C.V.

- Documento identificado como **c5.pdf**; consistente en el contrato de prestación de servicios del cual se testó el nombre del proveedor; sin embargo, se aprecia que este tiene por objetivo el de proporcionar los servicios de comercialización y arrendamiento publicitario; documento firmado con el Partido del Trabajo quien contrato en arrendamiento el paquete de anuncios publicitarios espectaculares en diferentes medidas y varia ubicaciones en el Estado de México, por un periodo del 23 de enero al 3 marzo del 2017. Así mismo se adjunta el documento que hace referencia de la versión pública del contrato celebrados por el Partido del Trabajo para la contratación de un paquete de anuncios publicitarios espectaculares del 23 de enero al 3 de marzo.
- Documento identificado como **c2.pdf**; consistente en el contrato de prestación de servicios celebrado entre Distribuidora Comercial Andaya, S. de R.L. de C.V., (proveedor) la cual tiene por objetivo proporcionar los servicios de comercialización y Partido del Trabajo quien contrató la entrega de 20 pza de Chalecos Bordados Oscar González. Así como el documento mediante el cual se

hace referencia de la versión pública del contrato celebrado entre el Partido del Trabajo y Distribuidora Comercial Andaya S. de R.L de C.V.

- Documento identificado como c3.pdf; consistente en el contrato de prestación de servicios celebrado entre Comercializadora y Fiadora de Artículos Mexiquenses, S.A de C.V. (proveedor), la cual tiene como objetivo la de proporcionar los servicios de comercialización, y el Partido del Trabajo quien contrató en arrendamiento un paquete de anuncios publicitarios espectaculares en diferentes medidas y varias ubicaciones en el Estado de México, por un periodo del 11 al 28 de febrero del 2017. Así mismo se adjunta el documento mediante el cual se hace referencia de la versión pública de dicho contrato en mención.
- Documento identificado como oficio.pdf; consistente en el oficio número PTEDOMEX/UT/011/2017, documento suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al recurrente mediante el cual se le informa que derivado de su solicitud de información, fue turnada al departamento de contabilidad así como al área de finanzas del partido, mismas que están facultadas para desarrollar esos trámites y quienes de existir la información sería los encargados de tenerla bajo resguardo y quienes después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, solo proporcionaron en versión pública los contratos celebrados con las empresas tanto de publicidad como

textiles; documentos que el Comité de Transparencia de este Instituto Político mediante Resolución decidió que cumplía con la exigencias requeridas para la protección de datos personales y ordenó la entrega de los contratos en comento. En cuanto refiere a los contratos de anuncios en medios de comunicación como radiofónica, spots televisivos o publicidad en prensa le informó que los spots tanto en radio como en televisión son pautados por el Instituto Nacional Electoral tal como lo establece el artículo 47 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Asimismo, argumenta que existe la presunción según el contenido del artículo en comento, de que no cuenta el SUJETO OBLIGADO con un contrato en materia de spots tanto en radio como en televisión; señala que dicha situación queda sustentada en el contenido del acuerdo número INE/ACRT/11/2017, ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO IDENTIFICADO COMO INE/ACRT/05/2017, CON MOTIVO DE LA DISOLUCIÓN DE UNA COALICIÓN TOTAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2016-2017 EN EL ESTADO DE MÉXICO.
- Referente a los contratos con la prensa escrita por parte del partido informa que no ha adquirido este servicio con empresa alguna.

- En cuanto a los contratos con empresas de colocación de tarimas, templete carpas equipos de sonidos, de transporte que se emplea en los actos mítines, he informa que no cuenta con contrato alguno.
- En tratándose de contratos relativos con empresas por alojamiento y viajes lo anterior derivado de que cuando se realiza un viaje que requiera alojamiento no es financiado con los recursos del Partido.
- Documento identificado como c1.pdf, consistente en el contrato de prestación de servicios celebrado entre Rack Star S. A. de C.V., misma que tiene por objetivo el de proporcionar los servicios de publicidad, y el Partido del Trabajo quien contrato en arrendamiento los anuncios publicitarios en camión, tipo medallón en el Valle de México por un periodo comprendido del 11 al 28 de febrero del 2017. Asimismo se adjuntó la versión pública del contrato celebrado por el partido con la empresa en comento.
- Documento identificado como c4.pdf, consistente en el contrato de prestación de servicios en el cual se testó el nombre del proveedor; sin embargo, se aprecia que misma que tiene por objetivo el de proporcionar los servicios de comercializadora y arrendamiento publicitario, y el Partido del Trabajo quien contrato en arrendamiento un paquete de 45 anuncios publicitarios espectaculares en diferentes medidas y varias ubicaciones en el Estado de

México, por un periodo de 40 días, a partir del 23 de enero de al 03 de marzo de 2017. Asimismo se adjuntó un documento que hace referencia a la versión pública del referido contrato de prestación de servicios en comento.

Así de la información contenida en los documentos antes referidos, destacamos lo siguiente:

- a) Se aprecia que el Titular de la Unidad de Transparencia identificó al área que por competencia, funciones o atribuciones debía poseer la información.
- b) Se observa la realización de la búsqueda exhaustiva de la información dentro de sus archivos.

Entonces, acorde a la información demandada por el solicitante y la remitida por el **Sujeto Obligado** se colige que éste último cumplió parcialmente con la obligación de dar acceso a la información pública solicitada, ya que en respuesta puso a disposición del hoy **Recurrente** copia de los contratos de publicidad con los que cuenta, no obstante, que el **Sujeto Obligado** incumplió el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios para la elaboración de la **versión pública**.

Así la suscrita comparte las razones que motivaron la emisión del recurso de revisión en comento; sin embargo, difiere respecto a que se haya determinado ordenar de

nueva cuenta la realización de una búsqueda exhaustiva cuando el Sujeto Obligado refirió que ya se había hecho, en su caso, a efecto de dar certeza al hoy Recurrente de que la respuesta se emitió en apego a la Ley de Transparencia de la Entidad, se pudo ordenar hacer entrega al Recurrente de los documentos que comprueben el turno al área competente de poseer la información, así como el documento que acredite la realización de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

ZMS/OSAM/RHV